



RESOLUCIÓN de 6 de octubre de 2021, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se formula informe de impacto ambiental del proyecto de "Transformación en riego por aspersión de una parcela de 20 ha de tierras arables en Campillo de Llerena (Badajoz)" promovido por D. Francisco Javier Bala Moreno. Expte.: IA20/0183. (2021063072)

La Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en su artículo 73 prevé los proyectos que deben ser sometidos a evaluación ambiental simplificada por el órgano ambiental a los efectos de determinar que el proyecto no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, o bien, que es preciso su sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria, regulado en la subsección 1ª de sección 2ª del capítulo VII, del título I de la ley, por tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

El proyecto transformación en riego por aspersión de 20 ha de tierras arables en Campillo de Llerena (Badajoz), promovido por D. Francisco Javier Bala Moreno, es encuadrable en el Grupo 1) Agricultura, silvicultura, acuicultura y ganadería epígrafe d) Gestión de recursos hídricos para la agricultura del Anexo V de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

El promotor del proyecto es D. Francisco Javier Bala Moreno.

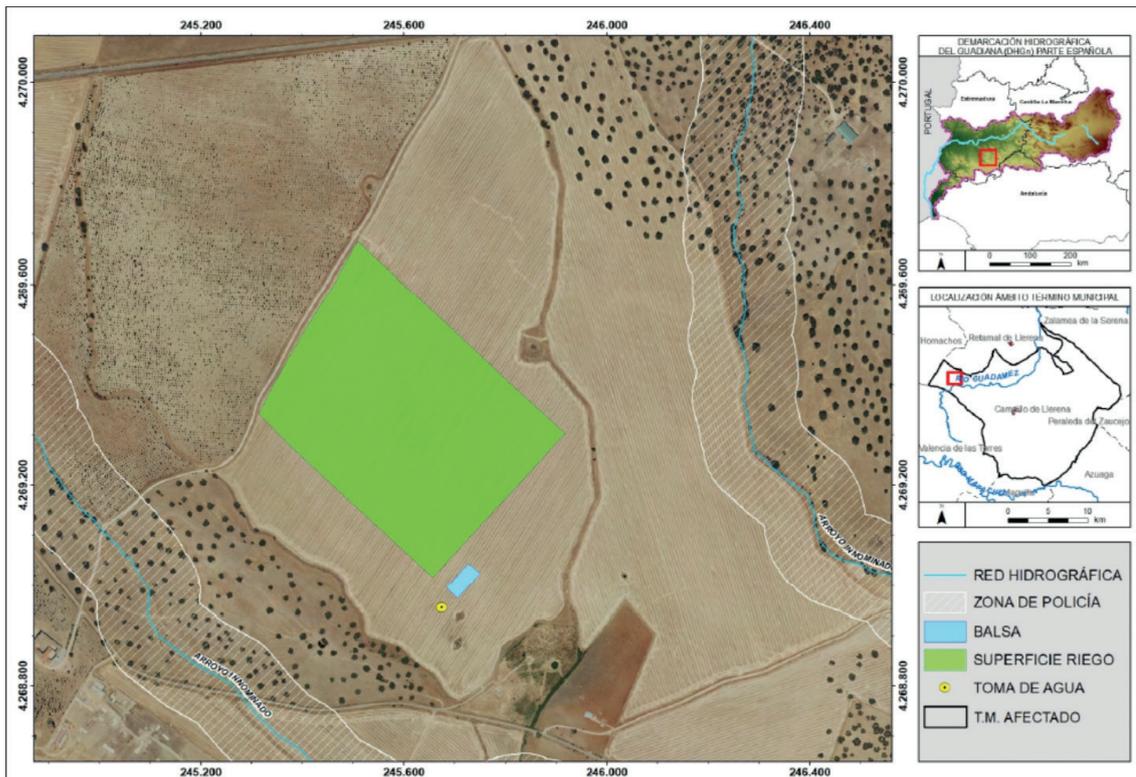
Es órgano competente para la formulación del informe de impacto ambiental relativo al proyecto la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.1.d) del Decreto 170/2019, de 29 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Los principales elementos del análisis ambiental del proyecto son los siguientes:

1. Objeto, descripción y localización del proyecto.

El objeto del proyecto es transformar de secano a regadío una superficie de 20 ha de tierra arable, para sembrar cultivos herbáceos anuales en rotación, mediante una concesión de aguas subterráneas utilizando un sistema de riego por aspersión, que se nutrirá del agua acumulada en una balsa a construir para tal efecto.

La zona objeto de actuación se localiza en la parcela 31 del polígono 17 del término municipal de Campillo de Llerena (Badajoz) y forma parte de una explotación agroganadera ubicada entre los términos municipales de Campillo de Llerena y Retamal de Llerena. A la misma se accede directamente desde la carretera BA-119, que une Retamal de Llerena con la EX - 343 que llega hasta Hornachos, a la altura del pk 8,350.



Fuente: Confederación Hidrográfica del Guadiana

2. Tramitación y consultas.

Con fecha 6 de febrero de 2020, la Confederación Hidrográfica del Guadiana presenta ante la Dirección General de Sostenibilidad la solicitud de informe en materias de su competencia acerca de la concesión de aguas subterráneas que se tramita en el citado organismo, con número de expediente 62/2016 (CAS12/16), junto al documento ambiental del proyecto para su sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 75.1 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, con fecha 29 de septiembre de 2020, la Dirección General de Sostenibilidad ha realizado consultas a las Administraciones Públicas afectadas y las personas interesadas que se relacionan en la tabla adjunta. Se han señalado con una "X" aquellas Administraciones Públicas y personas interesadas que han emitido respuesta.



Relación de organismos y entidades consultados	Respuestas recibidas
Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas	X
Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural	X
Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio. Servicio de Ordenación	X
Servicio de Regadíos	X
Confederación Hidrográfica del Guadiana	X
Ayuntamiento de Campillo de Llerena	-
Ecologistas en Acción	-
ADENEX	-
SEO BIRD/LIFE	-
Agente del Medio Natural	X

A continuación, se resume el contenido principal de los informes recibidos:

- El Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas informa, con fecha 8 de junio de 2021, que el proyecto no se encuentra incluido en ningún espacio protegido perteneciente a la Red Natura 2000 y considera que no existe afección significativa siempre que se cumplan las medidas detalladas en este informe.
- La Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural emite informe, con fecha 18 de febrero de 2021, en el que detalla que, según los datos recogidos en la Carta Arqueológica de Extremadura, no hay yacimientos arqueológicos en ese lugar. No obstante, acompaña una serie de medidas preventivas que se adicionan al cuerpo del presente informe.
- El Servicio de Ordenación de la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio emite informe con fecha 18 de diciembre de 2020 en el que afirma que



no se detecta afección sobre instrumento de gestión territorial con aprobación definitiva, si bien se halla en aprobación inicial el Plan Territorial de La Campiña por Resolución de la Consejera de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, de 19 de febrero de 2019, en el que se incluye el municipio de Campillo de Llerena. Y que establecerá una nueva regulación cuando se apruebe definitivamente.

- El Servicio de Regadíos remite contestación al trámite de consultas, con fecha 20 de octubre de 2020, en el que comunica que la competencia de la Secretaria General de Desarrollo Rural y Territorio se limita a emitir un informe al organismo de cuenca sobre la conveniencia o improcedencia de llevar a cabo la transformación en regadío en función de la aptitud de los suelos para su transformación en regadío, así como de la posible afección a planes de actuación de la Consejería.
- La Confederación Hidrográfica del Guadiana emite informe con fecha 26 de febrero de 2021 en el que afirma que no se prevé afección física alguna a cauces que constituyan el DPH del Estado. Según la documentación obrante en ese organismo, el promotor solicitó con fecha 27/01/2016 una concesión de aguas subterráneas, que se tramita con el número de expediente 62/2016, de un volumen de 132.000 m³ / año para el riego de 20 ha de cultivos herbáceos forrajeros (alfalfa) en la parcela 31 del polígono 17 del término municipal de Campillo de Llerena. Incorpora una serie de indicaciones en relación al control de los volúmenes utilizados y la no existencia de vertidos excepto los retornos del riego.

Además, la Comisaría de Aguas, con fecha 30 de octubre de 2019 emite informe sobre la compatibilidad de la solicitud con el Plan hidrológico de cuenca siempre que se acredite la disponibilidad de recursos y no se supere el volumen máximo de 132.000 m³ / año.

En cualquier caso, se estaría a lo dispuesto en la correspondiente resolución sobre la tramitación de la solicitud de concesión de aguas superficiales.

Por último, establece una serie de indicaciones en relación a la balsa, que se adicionan al cuerpo del presente informe.

- El Ayuntamiento de Campillo de Llerena remite informe técnico sobre compatibilidad urbanística el 23 de diciembre de 2020 en el que informa que el proyecto cumple con la normativa urbanística que le es de aplicación.
- Además, se ha recibido informe de los agentes del medio natural de la zona.

Estas alegaciones han sido consideradas a la hora de formular el presente informe de impacto ambiental y la contestación a las mismas debe entenderse implícita en las medidas preventivas, protectoras y correctoras a las que se sujetará la ejecución del proyecto y el desarrollo de la actividad.

Estas alegaciones han sido consideradas a la hora de formular el presente informe de impacto ambiental y la contestación a las mismas debe entenderse implícita en las medidas preventivas, protectoras y correctoras a las que se sujetará la ejecución del proyecto y el desarrollo de la actividad.

3. Análisis de expediente.

Una vez analizada la documentación que obra en el expediente, y considerando las respuestas recibidas a las consultas practicadas, se realiza el siguiente análisis para determinar la necesidad de sometimiento del proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria previsto en la subsección 1ª de la sección 2ª del capítulo VII del título I, según los criterios del anexo X, de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

3.1. Características del proyecto.

El proyecto trata de transformar de secano a regadío una superficie de 20 ha de tierra arable para sembrar cultivos herbáceos anuales en rotación trigo, cebada, girasol, veza, maíz, guisante y alfalfa, con una vida media estimada de 10 años, mediante una concesión de aguas subterráneas utilizando un sistema de riego por aspersión que se nutrirá del agua acumulada en una balsa a construir para tal efecto.

La zona objeto de actuación se localiza en la parcela 31 del polígono 17 del término municipal de Campillo de Llerena (Badajoz) y forma parte de una explotación agroganadera ubicada entre los términos municipales de Campillo de Llerena y Retamal de Llerena.



— El pozo de sondeo presenta las siguientes características:

Coordenadas (ETRS89 UTM 30N)	X: 245.675 Y: 4.268.953
Profundidad	100 m
Diámetro	160 mm
Potencia de la bomba	150 CV
Caudal máx. ints.	25 l/s

— La balsa de acumulación a la que inmediatamente es derivada el agua, ubicada en la misma parcela, presentará las siguientes características:

Forma	Rectangular
Dimensiones	65 x 30 m
Altura	6 m
Altura lámina agua	5 m
Pendiente interior	3:1
Pendiente exterior	2:1
Pasillo coronación	2 m
Capacidad	2625 m ³
Impermeabilización	Lámina de PVC
Bomba impulsión	37,73 CV
Vallado exterior	



Ambas bombas, sondeo-balsa y balsa-distribución, son alimentadas de energía por un grupo electrógeno de gasóleo de 100 KVA.

— El sistema de distribución del riego estará formado por:

Tubería secundaria	PVC 6 atm Ø =180 mm	Enterrada
Tubería terciaria	PVC 6 atm Ø entre 90 y 50 mm	Enterrada
Tubería porta-aspersores	PE 6 atm Ø 40 mm	Aérea 2,5 m
Aspersores (triángulos equiláteros 18 m)	Circulares 3 atm	1.690 l/h
Alcance 15, 6 m	Sectoriales 3 atm	1.294 l/h

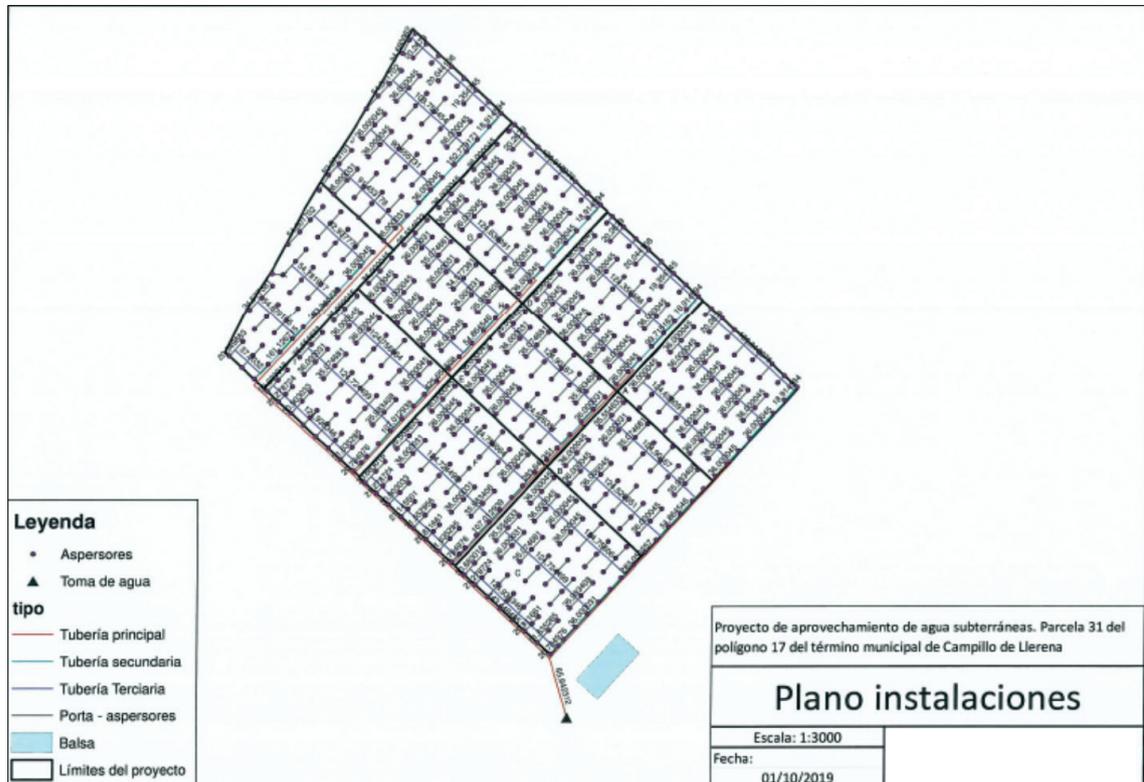
Además, se necesitan los siguientes elementos singulares:

- Valvuleria.
- Sistema de filtrado.
- Anclajes de hormigón en codos reducciones, llaves de paso y piezas especiales.
- Desagües.
- Caseta de riego de dimensiones 4 x 3 x 2,5 m y cubierta a un agua.

El proceso de riego comienza con la caída del agua de riego por gravedad desde la acequia a la balsa de regulación, donde se almacenará, y de ahí se regará en horario nocturno. La caseta de riego toma el agua de la balsa y la impulsa a los sectores de riego en función de las necesidades hídricas.

Las necesidades anuales de agua, según reza el documento ambiental, serán de 172.900 m³/año.

En la siguiente imagen se observa el diseño de la red de riego:



Fuente: documento ambiental

3.2. Ubicación del proyecto.

3.2.1. Descripción del lugar.

El proyecto se localiza en el término municipal de Campillo de Llerena, en un entorno de tierras arables densamente pobladas de arbolado, dehesas y pastizales, en la falda sur de la Sierra del Corcho, que se cultivan de cereales de invierno o leguminosas para aprovechar por el ganado. Al noroeste de la zona de actuación se encuentra una forestación mixta de encinas y alcornoques.

Presenta pendientes suaves, en ningún caso superiores al 5%. Los suelos son de tierra parda meridional y Xeroranker sobre pizarras en los extremos norte y sur de la parcela, y áreas de Rotlehm y Braumlehm sobre pizarras en el centro. Presentan textura franco-arenosa a arcillosa, profundidad escasa, drenaje medio, baja conductividad, con pH tendente a la acidificación y bajo contenido en materia orgánica.

La serie de vegetación predominante es la de encinares lusoextremeños y la fauna es la habitual de estos hábitats, fauna cinegética menor, aves paseriformes, palustres, etc...

Existen varias corrientes de agua discontinuas en la finca, regatos afluentes del río Guadámez, pero el más cercano es el que se sitúa a 417 m al suroeste de la zona de actuación. No se sitúa sobre MASb ni sobre MAsp.

No se afecta a vía pública, vía pecuaria ni monte de utilidad pública.

3.2.2. Alternativas de ubicación.

En el documento ambiental se plantean una serie de posibles alternativas:

- Alternativa 0 o de no actuación: consiste en mantener la superficie como tierras arables de secano, que no produce un perjuicio para el medio si las prácticas agronómicas son adecuadas pero la capacidad productiva de la finca, y por tanto su viabilidad económica, será mucho menor.
- Alternativa 1: aprovechamiento de las tierras como pastos, alternativa que no perjudica al medio (manteniendo una carga ganadera adecuada) pero supondría un desaprovechamiento de la capacidad productiva de la finca en relación a sus características agronómicas.
- Alternativa 2: puesta en riego de una parte de la parcela para aumentar la producción agronómica y garantizar la alimentación del ganado, con lo que se disminuye la compra de pienso (gastos de producción) y la dependencia del exterior (inestabilidad por la volatilidad de precios).

Finalmente, tras el estudio de las alternativas presentadas, la propiedad se decanta por la alternativa 2.

3.3. Características del potencial impacto.

Los principales elementos que se pueden ver alterados con la ejecución del proyecto son:

— Red Natura 2000 y Áreas Protegidas.

El Servicio de Conservación de la Naturales y Áreas Protegidas informa que la actividad no se encuentra incluida en espacios de la Red Natura 2000 y presenta estos valores ambientales:

- Zona de campeo y alimentación de comunidades de aves paseriformes, palustres y algunas especies de aves como aguilucho cenizo, alcaraván, sisón, milano real, cigüeña negra, ...etc.
- Presencia de Hábitat natural de Dehesas perennifolias de *Quercus* spp. (Cód. 6310).

Se considera que no existe afección significativa siempre que se cumplan las medidas detalladas en este informe.

— Sistema hidrológico y calidad de las aguas.

El proyecto consiste en una concesión de aguas subterráneas obtenidas mediante pozo de sondeo existente en la parcela a transformar que se acumularía en una balsa construida a tal efecto. La Confederación Hidrográfica del Guadiana estima que existen recursos suficientes para llevar a cabo la actuación planteada y sería compatible con la Planificación Hidrológica, pero teniendo en cuenta que para una superficie de 20 ha. el volumen de agua anual extraído no puede superar los 132.000 m³.

Aplicando las correspondientes medidas preventivas y el programa de vigilancia ambiental, teniendo en cuenta el sistema de manejo de la explotación, la calidad de las aguas no debería verse afectada por posibles filtraciones o contaminaciones, y las afecciones sobre el sistema hidrológico no deberían resultar significativas.

— Suelos.

La zona de ubicación del proyecto se encuentra en suelo ocupado por dehesa, la mayoría de ella cultivada bajo copa. Y es que la zona en la que se ubican presenta unas características agrológicas óptimas para el cultivo: pendientes medias del 3-4 % y siempre inferior al 10%, orografía llana, profundidad media...



Las acciones que pueden causar mayor impacto pertenecen a la fase de construcción, debido a los movimientos de tierra para la instalación de las tuberías de riego, pero, sobre todo, para la ejecución de la balsa.

Respecto a la contaminación del suelo, no es previsible debido a la instalación de las medidas correctoras y el sistema de manejo a utilizar.

En cuanto a la erosión, no se prevé que este proyecto provoque más procesos erosivos.

Aplicando las correspondientes medidas preventivas y correctoras, estas afecciones no deberían ser significativas.

— Fauna.

No existe afección significativa a especies animales, según manifiesta el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas, que en todo caso serán aliviadas con la aplicación de las medidas preventivas correspondientes.

Existe una afección de carácter temporal sobre la fauna como consecuencia del trasiego de maquinaria durante la ejecución de las obras, aunque según el documento ambiental no se abrirán nuevos accesos en la zona de actuación, lo que minimizará la probabilidad de accidentes por atropellos o destrucción de nidos.

— Vegetación.

En el área de implantación de la instalación no se encuentra ningún tipo de hábitat natural de interés comunitario que requiera la designación de zonas de especial conservación, según aplicación de la Directiva 97/62/CE, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de fauna y flora silvestres, en su Anexo I relativo a tipos de hábitats, pero se encuentra circundado por un Hábitat natural de Dehesas perennifolias de *Quercus* spp., según informa el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas, que no se verá alterado.

— Paisaje.

El paisaje circundante de la zona de implantación del proyecto, al igual que en el resto de la unidad paisajística, se caracteriza por la presencia de la dehesa. Se trata de un paisaje especialmente atractivo, agropecuario destinado al cultivo de pastizales para ganado y cereales de secano. El arbolado se compone fundamentalmente de masas mezcladas de encina y otras especies.

La afección sobre el paisaje durante la fase de construcción es la producida por la presencia de la maquinaria, vehículos pesados, casetas de obras, etc. Una vez concluidas las obras, esta afección desaparece.

Durante la fase de funcionamiento, la mayor incidencia viene dada por la presencia de los aspersores, si bien es temporal, y la nueva balsa de regulación.

– Calidad del aire, ruido y contaminación lumínica.

Durante la fase de construcción del proyecto la calidad del aire se verá afectada por la emisión difusa de partículas de polvo y emisiones gaseosas a la atmósfera y se generará ruido, en todos los casos producidos por el funcionamiento de la maquinaria y movimientos de tierra. Las medidas preventivas y correctoras habituales para este tipo de obras disminuyen el impacto causado. En la fase de funcionamiento el impacto sobre la calidad del aire es mínimo, lo mismo que el ruido y la contaminación lumínica.

– Patrimonio arqueológico y dominio público.

Dada la inexistencia de elementos de naturaleza arqueológica en la zona afectada por el proyecto, no se considera que el patrimonio arqueológico vaya a ser afectado, a pesar de lo cual se establecen medidas preventivas de cara a la protección de aquel patrimonio arqueológico no detectado en superficie.

Con relación a las posibles vías pecuarias existentes en el territorio de realización del proyecto, no coincide el trazado de ninguna con los límites de las actuaciones proyectadas. Igualmente, no se prevé ninguna afección a montes de utilidad pública.

– Consumo de recursos y cambio climático.

La fase de construcción supondrá un efecto directo, escueto y negativo sobre el cambio climático, al generarse emisiones durante las diferentes acciones que la conforman. Tales impactos se producirán a corto plazo y si bien permanecerán de forma temporal y serán recuperables y reversibles.

Durante la fase de funcionamiento y debido a la implantación de los cultivos agrícolas, se generará un impacto positivo y permanente frente al cambio climático, al aumentar la vegetación fijadora de gases de efecto invernadero.

En cuanto al consumo de recursos, el principal recurso natural consumido como consecuencia de la transformación a regadío pretendida es el agua, si bien tal y como se indica en el informe emitido por la Confederación Hidrográ-

fica del Guadiana, existirían recursos hídricos suficientes para el otorgamiento de la concesión solicitada. En cualquier caso, se estaría a lo dispuesto en la correspondiente resolución de ese procedimiento.

— Medio socioeconómico.

El impacto para este medio es positivo por la generación de empleo y de la actividad económica. Efectivamente, una hectárea promedio de secano emplea sólo 0,037 unidades de trabajo agrario (UTA, equivalente al trabajo generado por una persona en un año), mientras que una hectárea de regadío necesita 0,141 UTA. Por tanto, se contribuirá a asentar la población e incrementar la renta media. Cabe destacar que el regadío no solo supone una renta mas alta para los agricultores, sino también que esta sea más segura, tanto por la mayor diversificación de producciones que permite, como por la reducción de los riesgos climáticos derivados de la variabilidad de las producciones.

— Sinergias.

Los principales efectos acumulativos y sinérgicos derivados de la ejecución del proyecto residen en el aumento del consumo de agua que, conjuntamente con la ejecución de proyectos de similares características y en zonas cercanas, podrían afectar de manera cada vez más significativa a la disponibilidad de recursos hídricos en cantidad y calidad aceptables para diferentes usos, a los requerimientos de hábitat por parte de la fauna, y mermar las capacidades y características estructurales y de uso de otros recursos como el suelo. Aunque este efecto sinérgico es claro y negativo, se considera que la ubicación de la actividad, su dimensión, el consumo de agua, así como las medidas incluidas en el documento ambiental y en el presente informe técnico, hacen asumible dicho impacto ambiental.

— Vulnerabilidad del proyecto.

Con relación al apartado sobre la vulnerabilidad del proyecto, de conformidad con lo estipulado en la Ley 9/2018, de 5 de diciembre, por la que se modifica la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, se cumplirá lo referido a la vulnerabilidad del proyecto frente a catástrofes naturales y accidentes graves del proyecto, así como las medidas para mitigar el efecto adverso significativo sobre el medio ambiente.

En conclusión, se trata de una actividad que no tiene efectos adversos significativos sobre el medio ambiente, siempre que se apliquen las medidas recogidas en el apartado 4 "Condiciones y medidas para prevenir y corregir los



efectos adversos sobre el medioambiente". Igualmente, el proyecto no afecta a espacios de la Red Natura 2000. Por ello, del análisis técnico se concluye que no es preciso someter el proyecto a evaluación de impacto ambiental ordinaria.

4. Condiciones y medidas para prevenir y corregir los efectos adversos sobre el medioambiente.

a. Condiciones de carácter general.

- Deberán cumplirse todas las medidas protectoras y correctoras descritas en el documento ambiental, en tanto no entren en contradicción con el condicionado del presente informe.
- Antes de comenzar los trabajos se contactará con los agentes del medio natural de la zona a efectos de asesoramiento para una correcta realización de los mismos.
- Se informará a todo el personal implicado en la ejecución de este proyecto del contenido del presente informe de impacto ambiental, de manera que se ponga en su conocimiento las medidas que deben adoptarse a la hora de realizar los trabajos. Asimismo, se dispondrá de una copia del presente informe en el lugar donde se desarrollen los trabajos.
- Cualquier modificación del proyecto original deberá ser comunicada al órgano ambiental. Dichas modificaciones no podrán llevarse a cabo hasta que éste no se pronuncie sobre el carácter de la modificación, al objeto de determinar si procede o no someter nuevamente el proyecto al trámite ambiental oportuno.
- No se realizará ningún tipo de obra auxiliar sin contar con su correspondiente informe, según la legislación vigente.
- Deberá tenerse en cuenta la normativa en materia de incendios forestales, Decreto 260/2014, de 2 de diciembre, por el que se regula la Prevención de los incendios forestales en la Comunidad Autónoma de Extremadura y modificaciones posteriores, así como el Decreto 52/2010, de 5 de marzo, por el que se aprueba el plan de lucha contra incendios forestales de la Comunidad Autónoma de Extremadura (Plan Infoex), y modificaciones posteriores.
- Cualquier actuación que se realice en el DPH requiere autorización administrativa previa. De acuerdo con el artículo 126 del Reglamento del DPH, la tra-



mitación de expedientes de autorización de obras dentro, o sobre, el DPH se realizará según el procedimiento normal regulado en los artículos 53 y 54, con las salvedades y precisiones que en aquel se indican.

- Si durante el desarrollo de los trabajos o la actividad se detectara la presencia de alguna especie de fauna o flora silvestre incluida en el Catálogo de Especies Amenazadas de Extremadura (Decreto 37/2001, de 6 de marzo, por el que se regula el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura, y Decreto 78 /2018, de 5 de junio, por el que se modifica el Decreto 37/2001, de 6 de marzo, por el que se regula el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura), y/o en el Catálogo Español de Especies Amenazadas (Real Decreto 130/2011, de 4 de febrero, para el desarrollo del Listados de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y del Catálogo Español de Especies Amenazadas), se notificará al personal técnico de la Dirección General de Sostenibilidad y al agente del medio natural de la zona que darán las indicaciones oportunas.
- En el caso de precisar la instalación de cerramientos, se atenderá a lo dispuesto en el Decreto 226/2013, de 3 de diciembre por el que se regulan las condiciones para la instalación, modificación y reposición de los cerramientos cinegéticos y no cinegéticos en la comunidad autónoma de Extremadura.
- Deberá aplicarse toda la normativa relativa a ruidos tanto en fase de construcción como de explotación. Se cumplirá la normativa al respecto, entre las cuales se encuentran el Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones de Extremadura y la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido.
- Los residuos producidos se gestionarán por gestor autorizado conforme a la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados. Deberán habilitarse las correspondientes áreas de almacenamiento de los residuos en función de su tipología, clasificación y compatibilidad.
- Se deberá contar de manera previa a la fase de funcionamiento del proyecto con la correspondiente concesión administrativa de aprovechamiento de aguas públicas para riego de la Confederación Hidrográfica del Guadiana.
- Se consideran vertidos los que se realicen directa o indirectamente tanto en las aguas continentales como en el resto de dominio público hidráulico, cualquiera que sea el procedimiento o técnica utilizada. Queda prohibido, con carácter general, el vertido directo o indirecto de aguas y productos residuales sus-



ceptibles de contaminar las aguas continentales o cualquier otro elemento del dominio público hidráulico, salvo que cuente con la previa autorización administrativa de la Confederación Hidrográfica del Guadiana.

- El titular de la presa/balsa será el responsable de su seguridad, para lo que estará sujeto a las correspondientes Normas Técnicas de Seguridad y estará obligado a solicitar su clasificación y registro, en cumplimiento de la normativa vigente en la materia.

I. Medidas de patrimonio.

- El proyecto de obras se quiere desarrollar en el polígono 17, parcela 31 del término municipal de Campillo de Llerena (Badajoz), según los datos recogidos en la Carta Arqueológica de Extremadura no hay yacimientos arqueológicos en ese lugar, no obstante, y como medida preventiva de cara a la protección del patrimonio arqueológico no detectado, se deberá implementar lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley 2/1999, de 29 de marzo, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura:

“Si durante la ejecución de las obras se hallasen restos u objetos con valor arqueológico, el promotor y/o la dirección facultativa de la misma paralizarán inmediatamente los trabajos, tomarán las medidas adecuadas para la protección de los restos y comunicarán su descubrimiento en el plazo de cuarenta y ocho horas a la Consejería de Cultura”

b. Medidas en fase de construcción.

- Se notificará a la DGS el inicio de las obras con una antelación mínima de un mes.
- Se evitará, en la medida de lo posible, que las preparaciones del terreno previas a las obras se realicen durante las épocas de reproducción de la mayoría de las especies faunísticas (que suele ser entre finales de invierno y mediados del verano, febrero a julio, aproximadamente). Si no fuera así, se realizará antes de la ejecución de estas operaciones una inspección de campo para la localización de nidos o lugares de concentración de animales que pudieran ser eliminados de forma directa.
- Se procederá a la señalización y balizado de los terrenos afectados por las obras, al objeto de evitar posibles afecciones a terrenos ajenos al área de ocupación del proyecto.



- En ningún caso se dañará o eliminará vegetación arbustiva o arbórea, situando las zonas de acopios temporales, parque de maquinaria e instalaciones auxiliares, áreas de trabajo, zonas de préstamo, vertederos, etc. en aquellas zonas que eviten afecciones ambientales negativas.
- Se evitará todo tipo de movimientos de tierras no contemplados en esta evaluación. La tierra vegetal resultante de las excavaciones y movimientos de tierras se almacenará formando caballones de 1,5 m de altura máxima. Se tomarán las medidas necesarias para mantener su potencial edáfico hasta su utilización en las tareas de restauración posteriores. En el caso de generarse taludes exteriores en la ejecución de la balsa de regulación y en todo caso en el paramento aguas abajo del muro de contención, se deberá reutilizar la tierra vegetal para su cubrimiento, facilitando la pronta revegetación de estas superficies. En caso de necesidad debido a la aparición de signos de procesos erosivos en el muro o taludes de la balsa (regateras, surcos, etc.), se realizarán siembras de especies herbáceas que tapicen los taludes y la cerrada generados.
- La zona de descarga del aliviadero de la balsa deberá dirigir las aguas hacia zonas donde no se produzcan acumulaciones y/o encharcamientos del terreno ni zonas donde se puedan producir efectos erosivos como consecuencia de la concentración de aguas. En todo caso, estas zonas deberán ser autorizadas por el organismo de cuenca competente en el caso de producirse vertidos en la zona de Dominio Público Hidráulico.
- Para garantizar una adecuada integración ambiental de la balsa de regulación, se recomienda establecer un gradiente de vegetación herbácea-arbustiva-arbórea partiendo desde las orillas, realizando plantaciones de especies autóctonas higrófilas que permitan dotar de cierta naturalidad a esta infraestructura.
- En el caso de las excavaciones de las zanjas para instalar la red de riego, se reutilizará la tierra extraída para su posterior relleno y en el caso de existir sobrantes se esparcirán de manera regular en las inmediaciones.
- Se realizará una inspección visual de las obras de excavación de manera diaria, para asegurarse de que ningún pequeño animal ha podido caer dentro de ellas. A este respecto, se pueden instalar tabloneros provisionales a modo de rampa de escape que se irán retirando según vayan avanzando las obras o contarán con algún otro sistema de escape adecuado.
- En cuanto a las tierras y piedras de excavación, en cumplimiento del principio de jerarquía en la gestión de residuos, se deberá priorizar su reutilización en

la propia obra, y si ello no fuera posible se deberán valorizar mediante su uso en restauración, acondicionamiento o relleno, evitando en todo caso su eliminación en vertedero. En este sentido, se deberá cumplir lo establecido en la Orden APM/1007/2017, de 10 de octubre, sobre normas generales de valorización de materiales naturales excavados para su utilización en operaciones de relleno y obras distintas a aquéllas en las que se generaron, así como contar con las autorizaciones e informes ambientales correspondientes en caso de ser necesario.

- Si como consecuencia de los movimientos de tierra necesarios para la instalación del sistema de riego y la ejecución de la balsa proyectados se produjeran acúmulos de materiales terrosos o piedras, se deberán extender de manera uniforme por el terreno de la explotación, siempre fuera de las zonas de reserva, sin formar montones o acúmulos que modifiquen la fisiografía natural del terreno.
- Se respetarán los drenajes naturales del terreno existentes.
- Uno de los principales impactos ambientales suele provocarse en las zonas de acopios de material o de préstamos, así como por otras obras puntuales no reflejadas en el proyecto y zonas de tránsito de caminos y maquinaria. Todas las zonas de préstamos, acopios, parques de maquinaria y obras auxiliares deberán contar con las autorizaciones e informes ambientales correspondientes en caso de ser necesario.
- Se restituirá la totalidad de los terrenos afectados por las obras, así como sus zonas e infraestructuras anexas, debiendo adoptar medidas de integración al respecto, así como evitando la aparición de fenómenos erosivos o pérdidas de suelo. No deberán quedar, bajo ningún concepto, acúmulos de materiales, como plásticos, hormigón, tierras, etc., debiendo depositarlos según la legislación correspondiente. La totalidad de las infraestructuras e instalaciones quedarán integradas en el entorno.
- Se controlará la emisión de gases contaminantes de los vehículos y maquinaria con su continua puesta a punto, así como la generación de ruidos.
- Todas las maniobras de mantenimiento de la maquinaria se realizarán en instalaciones adecuadas para ello (cambios de aceite, etc.), evitando los posibles vertidos accidentales al medio. Los aceites usados y residuos peligrosos que pueda generar la maquinaria de la obra se recogerán y almacenarán en recipientes adecuados para su evacuación y tratamiento por gestor autorizado.



- Las cubiertas exteriores de las instalaciones deberán presentar materiales que atenúen su impacto visual, con colores mate y no brillante. Los acabados de las construcciones deberán ser de tonos que se integren lo mejor posible en el entorno, utilizando tonos tostados u ocres, en lugar de blanco, para los exteriores.
- Los residuos de construcción y demolición (RCD) que se generen durante la ejecución del proyecto, se deberán separar adecuadamente y entregar a una planta de reciclaje autorizada para su tratamiento, cumpliendo en todo caso lo establecido en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición, y en el Decreto 20/2011, de 25 de febrero, por el que se establece el régimen jurídico de la producción, posesión y gestión de los residuos de construcción y demolición en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- Las medidas de integración, restauración y revegetación deberán estar ejecutadas antes de 6 meses desde la finalización de las obras.

c. Medidas en fase de explotación.

- El consumo hídrico será el indicado en la autorización emitida por el organismo competente de la correspondiente solicitud de inscripción del aprovechamiento de aguas superficiales, para la superficie y usos demandados.
- La captación será exclusivamente para aprovechamiento agrícola.
- Según lo dispuesto en la Orden ARM/1312/2009, de 20 de mayo, por la que se regulan los sistemas para realizar el control efectivo de los volúmenes de agua utilizados por los aprovechamientos de agua del Dominio Público Hidráulico (DPH), de los retornos al citado DPH y de los vertidos al mismo, para el control del volumen derivado de las captaciones de agua del DPH, el titular del mismo queda obligado a instalar y mantener a su costa un dispositivo de medición de los volúmenes o caudales de agua captados realmente (contador o aforador).
- Se llevará a cabo un uso eficiente y racional del recurso hídrico solicitado, en función de las necesidades reales del cultivo y las condiciones meteorológicas en cada campaña de riego.
- En todo momento, deberá estar regulada la explotación del acuífero para que, en ningún caso este pueda agotarse o no quede caudal ecológico durante la explotación o una vez finalizada la extracción.



- Se aconseja utilizar técnicas y prácticas culturales sostenibles, respetuosas con el medio ambiente, sobre todo en lo concerniente al control de malas hierbas, plagas y enfermedades, así como a evitar la erosión y pérdida de suelo.
- No se realizarán desbroces en las lindes, respetando íntegramente en caso de existir, la vegetación arbórea y arbustiva existente en las mismas. Las lindes no podrán ser tratadas con herbicidas ni otros productos fitosanitarios. Tampoco se podrán realizar quemas en sus zonas de influencia.
- La vegetación de los arroyos no se verá afectada por ninguna operación agrícola ni recreativa. No se realizarán quemas en su zona de influencia.
- No podrán verse afectados los elementos estructurales del paisaje agrario de interés para la biodiversidad (linderos de piedra y de vegetación, muros de piedra, majanos, regatos, fuentes, pilones, charcas, etc.).
- En el caso de detectar la presencia de alguna especie de fauna o flora silvestre incluida en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura (Decreto 37/2001, de 6 de marzo) en la zona de actuación, se deberá comunicar tal circunstancia de forma inmediata a la Dirección General de Sostenibilidad, con el fin de tomar las medidas necesarias que minimicen los efectos negativos que pudiera tener la actividad sobre los ejemplares de fauna o flora protegidos afectados.
- Se respetarán todos los pies de arbolado autóctono como pueden ser las encinas, no invadiendo con los aperos de labranza la superficie bajo el vuelo, evitando aplicar riegos a zonas donde llegue el sistema radicular de este.
- Se utilizarán los accesos existentes para la realización de los trabajos, minimizando la entrada de máquinas o vehículos de transporte de materiales en los lugares naturales.
- No se realizarán nuevos accesos ni modificaciones de caminos u otras posibles instalaciones auxiliares existentes, líneas eléctricas, cerramientos, charcas, depósitos, etc. Si se decidiera realizar alguna de estas actuaciones, se deberá comunicar de manera previa al órgano ambiental para evaluar su idoneidad.
- La energía necesaria para el funcionamiento de los sistemas de bombeo proviene de un generador de gasoil de 100 KVA, por lo que se adoptarán medidas encaminadas a reducir los ruidos procedentes del mismo. El ruido exterior de



los motores deberá ser acorde con lo establecido en el Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones, por lo que estos grupos electrógenos deberán estar ubicados dentro de casetas insonorizadas al efecto, y éstas se adecuarán al entorno rural, mediante el empleo de colores y materiales propios de la zona (sin estructuras metálicas con acabados brillantes y/o galvanizados, pintándose en su caso de colores discretos, verde carruaje o marrón oscuro y si existiera caseta de riego con enfoscado de colores ocres o albero y cubiertas de color rojo o verde oscuro no brillante). No obstante, se recomienda el uso de energías limpias en futuras sustituciones (red eléctrica, paneles solares, etc...)

- Los restos vegetales generados en la explotación (podas, desbroces, etc.) se recomienda que sean eliminados in situ mediante su triturado, facilitando su incorporación al suelo. No se quemarán rastrojos de ningún cultivo ni vegetación natural
- Los restos y residuos vegetales procedentes de las labores propias de la explotación agrícola, cuando supongan un riesgo para la propagación de incendios, deberán ser eliminados en la misma campaña, no dejando combustible en la época de riesgo de incendios marcada en la orden anual del Plan INFOEX.
- Referente al uso de productos fitosanitarios, y dado que la parcela está incluida en zona sensible, de acuerdo con el anexo III del Real Decreto 1311/2012, de 14 de septiembre, por el que se establece el marco de actuación para conseguir un uso sostenible de los productos fitosanitarios y la Orden APA/326/2007, de 9 de febrero, por la que se establecen las obligaciones de los titulares de explotaciones agrícolas y forestales en materia de registro de la información sobre el uso de productos fitosanitarios, se aprobó en el Comité Fitosanitario Nacional del 18 de diciembre de 2013 un modelo de cuaderno de explotación que recopila la información que las explotaciones deben mantener registrada para cumplir las exigencias normativas sobre el uso de productos fitosanitarios. Además, y según lo estipulado en el artículo 10.3 y 11.2 del mismo real decreto, debido a la dimensión de la explotación, deberá contar de forma obligatoria con un asesor que cumpla con los requisitos establecidos en el artículo 13.2 del citado. Por otro lado, el artículo 37 establece las exigencias para la mezcla de productos en campo, también de obligado cumplimiento. Deberán seguirse todas las demás instrucciones del citado real decreto, especialmente en lo relativo a la gestión de plagas, a la protección del medio acuático y el agua potable, a la reducción del riesgo en zonas específicas, y a la manipulación y almacenamiento de productos, sus restos y envases de los mismos.

- Los envases vacíos de los productos fitosanitarios se consideran residuos peligrosos, debiendo ser retirados y tratados adecuadamente, por lo que una vez enjuagados adecuadamente aprovechando al máximo el producto se retirará en su cooperativa o centro de compra de los productos dentro de algún sistema de recogida de envases vacíos. En ningún caso serán quemados, enterrados, depositados en contenedores urbanos o abandonados por el campo.
- Se evitarán otros posibles impactos paisajísticos provocados por depósitos (altura, color,...) u otros elementos auxiliares como abrevaderos o caseta de riego, recomendándose el uso de materiales acordes con el entorno y la instalación de pantallas de brezo para su ocultación hasta que la vegetación natural o plantada para dicho fin, pueda llegar a ocultarlos.
- La balsa proyectada, de dimensiones 65 m x 30 m y 6 m de profundidad, deberá tener los taludes con una pendiente inferior al 35% y el material será rugoso y antideslizante, para evitar el ahogamiento de las especies de fauna que pudieran caer accidentalmente o hayan sido atraídas por el contenido para abrevar o alimentarse. En el caso de que la lámina de impermeabilización no sea antideslizante, se deberán instalar en los laterales del talud interior dispositivos de salida para la fauna y personas que pudieran caer en su interior, como entramado de cuerdas, tramos de cemento escalonado o rampa de suave pendiente. Para la fauna menor, se deberán instalar tramos con malla cuadrículada plástica termo-sellada a la lámina impermeabilizadora al menos a cada 15-20 m de talud, en bandas de al menos 2 m de anchura. Este tipo de mallas deberá tener cuadrículas de entre 10 mm y 20 mm y ser de materiales de larga duración y resistencia, como las utilizadas en voladeros de aves.

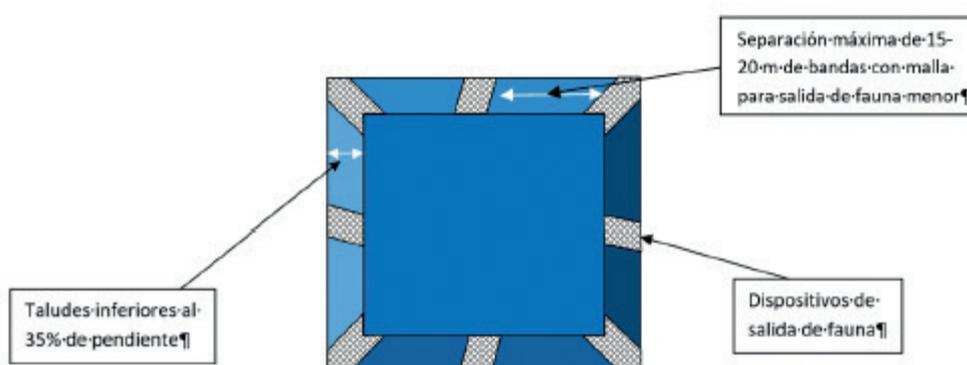


Ilustración 1: representación en planta de la balsa y la distribución de los dispositivos de salida de fauna.



- En ningún caso se añadirá ningún producto biocida, fertilizante o de cualquier otra tipología fitosanitaria directamente al agua de la balsa.
- El artículo 366 del Reglamento del DPH establece que el titular de la presa/balsa será el responsable de su seguridad, para lo que estará sujeto a las correspondientes normas técnicas de seguridad. A estos efectos, el titular deberá disponer de los medios humanos y materiales necesarios para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones en materia de seguridad.
- Se deberá proceder a la retirada de cualquier residuo no biodegradable generado por la maquinaria u operarios, los cuales serán gestionados según las disposiciones establecidas en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados.
- Para reducir la compactación del suelo, la maquinaria no circulará fuera de los caminos cuando el terreno circunstancialmente se encuentre cargado con exceso de agua.
- Todas las maniobras de mantenimiento de la maquinaria se realizarán en instalaciones adecuadas para ello (cambios de aceite, lavados, etc.), evitando los posibles vertidos accidentales al medio. Los aceites usados y residuos peligrosos que pueda generar la maquinaria de la explotación se recogerán y almacenarán en recipientes adecuados para su evacuación y tratamiento por gestor autorizado. En todo caso se cumplirá toda la normativa relativa a residuos.
- Para minimizar la emisión de contaminantes y ruidos a la atmósfera la maquinaria debe estar puesta a punto en cuanto a los procesos responsables de sus emisiones, cumpliendo lo dispuesto en el Real Decreto 212/2002, de 22 de febrero, por el que se regulan las emisiones sonoras en el entorno debidas a determinadas máquinas de uso al aire libre.

d. Programa de vigilancia y seguimiento ambiental.

- El programa de vigilancia ambiental establecerá un sistema que garantice el cumplimiento de las indicaciones y de las medidas preventivas, correctoras y compensatorias contenidas en el EsIA, tanto en la fase de ejecución como en la de explotación. Este programa atenderá a la vigilancia, durante la fase de obras, y al seguimiento, durante la fase de explotación del proyecto.
- Deberá elaborarse un calendario de planificación y ejecución de la totalidad de la obra, incluyendo las labores de restauración y revegetación, ya que éstas deben acometerse según van avanzando las obras.



- Siempre que se detecte cualquier afección al medio no prevista, de carácter negativo, y que precise una actuación para ser evitada o corregida, se emitirá un informe especial con carácter urgente aportando toda la información necesaria para actuar en consecuencia.
- Si se manifestase algún impacto ambiental no previsto, el promotor quedará obligado a adoptar medidas adicionales de protección ambiental. Si dichos impactos perdurasen, a pesar de la adopción de medidas específicas para paliarlos o aminorarlos, se podrá suspender temporalmente de manera cautelar la actividad hasta determinar las causas de dicho impacto y adoptar la mejor solución desde un punto de vista medioambiental.

e. Otras disposiciones.

- Se atenderá a las indicaciones realizadas por la Confederación Hidrográfica del Guadiana, en el ámbito de sus competencias, relativas a zonas inundables, afección a cauces, zonas de servidumbre y zona de policía e infraestructuras gestionadas por este organismo de cuenca.
- En el caso de que cambien las condiciones de la concesión de aguas superficiales o se aumente la superficie de regadío, se deberá solicitar el inicio de una nueva evaluación de impacto ambiental de manera previa a la ejecución de nuevas actuaciones.

Teniendo en cuenta todo ello, así como la no afección del proyecto a espacios de la Red Natura 2000, esta Dirección General de Sostenibilidad, a propuesta del Servicio de Prevención Ambiental, resuelve, de acuerdo con la evaluación de impacto ambiental simplificada practicada conforme a lo previsto en la subsección 2ª de la sección 2ª del capítulo VII del título I, tras el análisis realizado con los criterios del anexo X de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que no es previsible que el proyecto transformación en riego por aspersión de 20 ha de tierras arables en Campillo de Llerena (Badajoz), promovido por D. Francisco Javier Bala Moreno, vaya a producir impactos adversos significativos sobre el medio ambiente, y por tanto, la innecesariedad de su sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria.

El informe de impacto ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el Diario Oficial de Extremadura, no se hubiera procedido a la autorización del proyecto en el plazo de cuatro años desde su publicación.



Su condicionado podrá ser objeto de revisión y actualización por parte del órgano ambiental cuando:

- Se produzca la entrada en vigor de nueva normativa que incida sustancialmente en el cumplimiento de las condiciones fijadas en el mismo.
- Cuando durante el seguimiento del cumplimiento del mismo se detecte que las medidas preventivas, correctoras o compensatorias son insuficientes, innecesarias o ineficaces.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 76.6 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el informe de impacto ambiental no será objeto de recurso alguno, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa o judicial frente al acto, en su caso, de autorización del proyecto.

El informe de impacto ambiental será objeto de publicación en el Diario Oficial de Extremadura y en la página web de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad (<http://extremambiente.gobex.es/>).

El presente informe de impacto ambiental se emite a los solos efectos ambientales y en virtud de la legislación específica vigente, sin perjuicio de aquellas otras autorizaciones sectoriales o licencias que sean necesarias para la ejecución del proyecto.

Mérida, 6 de octubre de 2021.

El Director General de Sostenibilidad,

JESÚS MORENO PÉREZ

• • •

